



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3632/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

26 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“no fue otorgada la información solicitada pese a ser información de acceso público con la que debe de contar la autoridad responsable” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3632/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3632/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290721000386.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito respetuosamente se me informe el domicilio de la comisaria de seguridad pública de este ayuntamiento, nombre de su titular, horario de atención; así como, el domicilio y horario de atención de todas las bases operativas/Administrativas, módulos de atención y demás puestos o unidades o cualquier otra, dependientes de la Comisaría de Seguridad Publica.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT
Fecha de respuesta: 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Negativa.

Respuesta:

*“Se requirió a la comisaria de seguridad publica mediante oficio AI/2133/2021 recibido el 18 de noviembre del año 2021...
Su solicitud de acceso a la información pública NEGATIVA, en virtud de que la dependencia municipal señalada, no ha recibido a esta unidad de transparencia la información que requiere el solicitante.” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0190721
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“no fue otorgada la información solicitada pese a ser información de acceso público con la que debe de contar la autoridad responsable” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno
Número de oficio de respuesta: Sin numero

<p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“... una vez fenecida la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de las direcciones y jefaturas que integran esta comisaría, anuncio el resultado de la misma, atendiendo al domicilio de esta corporación, igual modo que el nombre y perfil de los titulares que integran la coordinación del gabinete de seguridad, prevención y servicios de emergencia, los puede consultar en el siguiente sitio: https://tonala.gob.mx/portal/coordinacion-del-gabinete-de-seguridad-prevencion-y-servicios-de-emergencia/”</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>10/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>11/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>23/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>23/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>25/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>15/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>26/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>11/diciembre/2021 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	10/noviembre/2021	Inicia término para dar respuesta	11/noviembre/2021	Fecha de respuesta a la solicitud	23/noviembre/2021	Fenece término para otorgar respuesta	23/noviembre/2021	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25/noviembre/2021	Concluye término para interposición	15/diciembre/2021	Fecha presentación del recurso de revisión	26/noviembre/2021	Días inhábiles	11/diciembre/2021 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	10/noviembre/2021															
Inicia término para dar respuesta	11/noviembre/2021															
Fecha de respuesta a la solicitud	23/noviembre/2021															
Fenece término para otorgar respuesta	23/noviembre/2021															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25/noviembre/2021															
Concluye término para interposición	15/diciembre/2021															
Fecha presentación del recurso de revisión	26/noviembre/2021															
Días inhábiles	11/diciembre/2021 Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la negativa de la entrega de la información, como resultado de la falta de respuesta del área competente, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Comisaría Municipal, delo cuál se da respuesta en sentido negativa por la falta de respuesta del área generadora pretendida además, lo cual se corrobora en las constancias que integran el expediente, esta fue omisa en otorgar respuesta.

Por lo que **se apercibe** al Comisario de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, atienda los requerimientos de la Unidad de Transparencia en el tiempo señalado en la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, en el cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado requiere de nueva cuenta al área competente (comisaría municipal), obteniendo en esta ocasión respuesta afirmativa, entregando el nombre, perfil, de los titulares de la Coordinación de Seguridad, el horario, lo anterior mediante un enlace, además se anexa una tabla que contiene el domicilio completo de los módulos solicitados, conjuntamente aporta información adicional respecto de la división operativa de municipio.

La entrega de la información señala en el párrafo que antecede se puede verificar con la siguiente impresión de pantalla:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



tonala.gob.mx/portal/coordinacion-del-gabinete-de-seguridad-prevencion-y-servicios-de-emergencia/

CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

GOBIERNO ▾ TRANSPARENCIA DIRECCIONES ▾ TRÁMITES Y SERVICIOS CIUDAD TONALÁ ▾ CONSULTA EL POTMIET 🔍

Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia

	Lic. Miguel Magaña Orozco Coordinador	Teléfono: 33 35 86 61 00 Ext. 2001 y 6101 Domicilio: Av. Tonaltecas 197 colonia Centro, Tonalá Jalisco Correo Electrónico: @tonala.gob.mx Currículo Agenda Oficial
	C. Horacio Olea Pérez Jefatura Operativa Pre	Teléfono: 33 35 86 61 00 Ext. 2001 y 6102

Noticias más recientes

- Gobierno de Tonalá entrega equipamiento para servicios públicos.
- Operativo preventivo en panteones del municipio.
- Gobierno Municipal entrega motocicletas y equipos para la Comisaría de Seguridad Pública
- CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA CONSOLIDACION DE UN GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE TONALA JALISCO
- Congreso Ganadero de las Estrellas

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

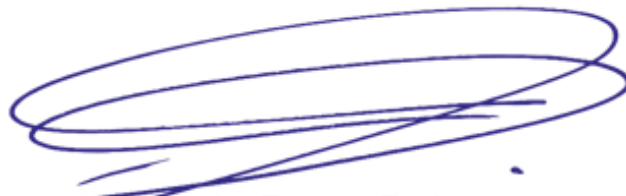
TERCERO.- Por lo que **se apercibe** al Comisario de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, atienda los requerimientos de la Unidad de Transparencia en el tiempo señalado en la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3632/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. - DRU/vdog

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.